

Señores
HOSPITAL CIVIL DE IPIALES ESE
CIUDAD

REFERENCIA: Proceso de Contratación CONCURSO DE MERITO No. CP-001-2026

Objeto: CONSULTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DESTINADA AL NUEVO SERVICIO DE CIRUGÍA Y ADECUACIÓN DEL ÁREA PARA EL SERVICIO DE UCI PEDIÁTRICA EN EL HOSPITAL CIVIL ESE DEL MUNICIPIO DE IPIALES.

ASUNTO: OBSERVACIÓN A LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL PROPONENTE CONSORCIO SALUD 2026

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de contradicción y observación dentro del presente proceso de selección, nos permitimos presentar observación frente a la experiencia acreditada por el proponente **CONSORCIO SALUD 2026**, específicamente respecto del contrato acreditado de folios **414 a 444, Contrato No. 027-S.S.O.2020 de Interventoría A CONSTRUCCION**, suscrito con el **Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. y cuyo objeto es:** *“Contratar la interventoría técnica, administrativa y financiera, para la ejecución de las obras: construcción módulo de atención al usuario y cubiertas en área de consulta externa en el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.; adecuación física para la ampliación del área de hospitalización en el 2º piso del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.; y remodelación de la unidad de cardiología no invasiva en el segundo piso del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.”*

De lo anterior se desprende con claridad que el contrato aportado corresponde a una **INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN**, y no a un contrato de **consultoría, estudios o diseños de infraestructura hospitalaria**, ni a una **interventoría a contrato de consultoría**, como lo exigen los términos de referencia.

Si bien el numeral **10.1.1 literal A** de los términos de referencia menciona como actividades admisibles la consultoría, interventoría, estudios o diseños de infraestructura hospitalaria, dicha disposición debe interpretarse de manera integral y armónica con los numerales posteriores del mismo pliego, especialmente con el numeral **10.1.2**, literales **J** y **K**, así como con los numerales **10.1.4** y **10.1.5.**, en particular, el literal **J** del numeral **10.1.2** establece expresamente que será válida la experiencia acreditada como **INTERVENTOR A CONTRATOS DE CONSULTORÍA**, siempre y cuando corresponda a las actividades

detalladas en la **Matriz 1 – Experiencia**, y con la limitación de que dicha experiencia no podrá superar más de dos contratos válidos aportados.

- J. **Será válida la experiencia acreditada como interventor a contratos de consultoría siempre y cuando corresponda a las actividades detalladas en la "Matriz 1 – Experiencia", y que no supere esta experiencia en más de dos (2) contratos válidos aportados.**

Nota: En todo caso el Proponente no podrá aportar únicamente contratos de interventoría a contratos de consultoría, sino que serán un aspecto complementario en conjunto con los contratos válidos de consultoría según las actividades en la "Matriz 1 – Experiencia". En este sentido, el Proponente que únicamente allegue contratos como interventor de contratos de consultoría y no subsane su entrega en los términos del numeral 1.6, no se habilitará en el Proceso de Contratación.

Si el Proponente subsana este requisito, se habilitará en el Proceso de Contratación, pero estos contratos no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos aportados en la oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

La disposición no señala que sea válida cualquier interventoría de obra, ni cualquier interventoría a construcción de edificaciones. Por el contrario, restringe expresamente la validez de la experiencia de **interventoría a aquella ejercida respecto de contratos de consultoría**.

Adicionalmente, el literal **K** del numeral **10.1.2** dispone que, cuando los contratos aportados contengan actividades de **interventoría de obra y consultoría de estudios y diseños**, la entidad únicamente tendrá en cuenta los valores ejecutados relacionados con la **consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura**. Esto confirma que la experiencia relevante para el presente proceso no es la interventoría de obra en sí misma, sino el componente de consultoría, estudios o diseños que pueda estar debidamente acreditado y discriminado.

En el caso concreto, el contrato aportado por el **CONSORCIO SALUD 2026** no acredita que se hayan ejecutado actividades de consultoría de estudios y diseños, ni que la interventoría se hubiera realizado sobre un contrato de consultoría. Por el contrario, el objeto contractual demuestra que se trató de una interventoría técnica, administrativa y financiera para la ejecución de obras físicas de construcción, adecuación y remodelación dentro de una infraestructura hospitalaria.

En consecuencia, aunque el contrato tenga relación con una edificación hospitalaria, ello no resulta suficiente para cumplir el requisito de experiencia exigido, toda vez que el pliego no habilita de manera amplia la interventoría de obra, sino únicamente la experiencia relacionada con consultoría, estudios, diseños o interventoría a contratos de consultoría, conforme a las reglas específicas ya citadas.

Así mismo, el numeral **10.1.5** de los términos de referencia refuerza esta interpretación, al señalar como documentos válidos aquellos que permitan verificar la experiencia en contratos de consultoría o la participación del proponente como interventor de proyecto de consultoría. En el contrato observado no se evidencia tal condición.

Desde el punto de vista normativo, los requisitos habilitantes y de experiencia deben evaluarse conforme a lo previsto en el pliego de condiciones, en aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad. El Decreto 1082 de 2015 prevé que la experiencia en el RUP corresponde a contratos identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV; igualmente, dispone que la entidad debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos teniendo en cuenta el riesgo, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes. Por tanto, aceptar como válida una experiencia de interventoría de obra cuando el pliego exige experiencia asociada a consultoría, estudios, diseños o interventoría a contratos de consultoría implicaría flexibilizar indebidamente el requisito en favor de un proponente, afectando la igualdad de trato frente a los demás oferentes.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad que, al momento de evaluar la experiencia aportada por el **CONSORCIO SALUD 2026**, tenga en cuenta que el contrato visible a folios **414 a 444**:

1. Corresponde a una **interventoría de obra**, no a una consultoría de estudios o diseños.
2. No acredita que se trate de una **interventoría a contrato de consultoría**, conforme lo exige el literal **J** del numeral **10.1.2**.
3. No discrimina valores ejecutados correspondientes a consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura, conforme lo exige el literal **K** del numeral **10.1.2**.
4. No permite verificar la ejecución de actividades propias de la **Matriz 1 – Experiencia**, asociadas a consultoría, estudios o diseños.
5. No cumple con la finalidad del proceso, orientado a la contratación de estudios y diseños para infraestructura hospitalaria.

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NARIÑO E.S.E.

CONTRATO N° 027-S.S.O.2020 DE INTERVENTORÍA

CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. NIT: 891.200.528-8 R/L. NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA C.C. NO 79.950.146 DE BOGOTÁ.
CONTRATISTA:	JULIA AMPARO ROSERO NOGUERA C.C No. 37.120.243 de Ipiales (N) INGENIERA CIVIL M.P.52202-103227
DIRECCIÓN:	CRA18A No. 25-78, OF 301 PASAJE CORAZON DE JESUS, PASTO
OBJETO:	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: "CONSTRUCCIÓN MÓDULO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y CUBIERTAS EN ÁREA DE CONSULTA EXTERNA EN EL HUDN E.S.E."; "ADECUACIÓN FÍSICA PARA LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN EN EL 2º PISO DEL HUDN E.S.E.; y "REMODELACIÓN DE LA UNIDAD DE CARDIOLOGÍA NO INVASIVA EN EL SEGUNDO PISO DEL HUDN E.S.E."
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (06) MESES Y SE CONTARA A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.
VALOR:	CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$125.543.572) INCLUIDO IVA, IMPUESTOS DE LEY, COSTOS Y GRAVÁMENES.
CDP No.	1071 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020

Entre los suscritos a saber: NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA

MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA		
1. CONSULTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA		
Acreditación de la EXPERIENCIA:	ACTIVIDAD A CONTRATAR:	TIPO DE EXPERIENCIA:
¿Cabe mayor contenido a ejecución de:	1.1 CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA	Relacionada con consultoría, interventoría, estudios o diseños de infraestructura hospitalaria

En consecuencia, solicitamos que el contrato aportado por el **CONSORCIO SALUD 2026**, obrante a folios **414 a 444**, sea calificado como **NO CUMPLE** y, por tanto, **no sea tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia ni para la asignación de puntaje**, por no ajustarse a las condiciones expresamente establecidas en los términos de referencia.

La presente observación no desconoce la existencia ni ejecución del contrato aportado; sin embargo, se precisa que su naturaleza contractual no corresponde a la experiencia exigida en el presente proceso, toda vez que se trata de una interventoría a obras de construcción, adecuación y remodelación, y no de una consultoría, estudios, diseños o interventoría a contrato de consultoría de infraestructura hospitalaria.

Cordialmente,

Nombre del Proponente
Nombre del representante legal
C. C.
Dirección de correo
Correo electrónico
Telefax
Ciudad

CONSORCIO CONSULTORIA ESE IPIALES
CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR
1.016.025.781 de BOGOTA
Carrera 55# 152 b -66 oficina 705
licitaciones@qatro.co
3057071509
Bogotá D.C.



REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO CONSULTORIA ESE IPIALES
CARLOS EDUARDO ESQUIVIA ESCOBAR
1.016.025.781 de BOGOTA

MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA

1. CONSULTORÍA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Acreditación de la EXPERIENCIA:	ACTIVIDAD A CONTRATAR:	TIPO DE EXPERIENCIA:
Que hayan contenido la ejecución de:	1.1 CONSULTORÍA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA	Relacionada con consultoría, interventoría, estudios o diseños de infraestructura hospitalaria